



***JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"TELEFONICA, S.A. "***

***PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
SOMETE A LA DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS***

Madrid, 23-24 de junio de 1998



PRIMERO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA

Modificar parcialmente los Estatutos Sociales de "Telefónica, S.A." en la forma que se indica a continuación:

- A) Modificar la redacción de los artículos 11, 12, 23.1, 29.1, 29.2, 31, 32 y 33.2, a los únicos efectos de sustituir la denominación del "Comité Ejecutivo" del Consejo de Administración, por la de "Comisión Delegada".
- B) Modificar la redacción del apartado c) del artículo 8.2 y del artículo 17.1, los cuales quedarán redactados así:

8.2.c) "El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas -en los términos establecidos en los presentes Estatutos sociales- y el de, en su caso, impugnar los acuerdos sociales".

*17.1. "Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 50.000 pesetas, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.
Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito".*



C) Modificar la redacción del artículo 21.2, que quedará redactado así:

21.2. *"Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10 por 100 del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular. En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 por 100. La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente. A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988. Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quorum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a esas acciones el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo".*



D) Modificar la redacción del artículo 25.1, que quedará redactado así:

25.1. *"Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 500.000 pesetas, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio de su cargo.
Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros".*

E) Incorporar un nuevo apartado 4 al artículo 26, con la siguiente redacción:

26.4. *"Para que un Consejero pueda ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Delegada, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo con el voto favorable de, al menos, el 85 por 100 de los miembros del Consejo de Administración".*

F) Suprimir y dejar sin efecto las disposiciones transitorias primera y segunda.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3º del artículo 158.1 del Reglamento del Registro Mercantil, se efectúa a continuación



transcripción literal de la nueva redacción de los artículos de los Estatutos Sociales afectados por las modificaciones a que se ha hecho referencia:

Artículo 8. Derechos conferidos a los socios.

1. *Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.*
2. *En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:*
 - a) *El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
 - b) *El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
 - c) *El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas -en los términos establecidos en los presentes Estatutos sociales- y el de, en su caso, impugnar los acuerdos sociales.*
 - d) *El de información para conocer el estado y situación de la Sociedad.*
3. *Ello no obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.*

Artículo 11. Sometimiento de los socios a los Estatutos y Acuerdos Sociales.

La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, con los acuerdos de la Junta General de Accionistas y con los del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada en los asuntos de su respectiva competencia, adoptados dentro de sus atribuciones y en debida forma.



Artículo 12. Enunciación de los Organos Sociales.

La Sociedad estará regida y administrada, en los términos y condiciones que después se expresarán, por los siguientes órganos:

- a) *La Junta General de Accionistas.*
- b) *El Consejo de Administración.*
- c) *La Comisión Delegada; y*
- d) *El Presidente y los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo, de entre los miembros del mismo.*

Artículo 17. Derecho de asistencia.

1. *Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 50.000 pesetas, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.*

Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.



2. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.*

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

3. *Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General.*

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

1. *La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidos por la Ley, emitidos por los accionistas presentes o representados.*
2. *Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10 por 100 del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 por 100.



La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º. de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quorum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a esas acciones el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo.

Artículo 23. Estructura de la Administración de la Sociedad.

- 1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y, en su caso, a uno o varios Consejeros Delegados.*
- 2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en las Leyes, se indica en estos Estatutos.*

Artículo 25. Requisitos para ser designado Consejero.

- 1. Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 500.000 pesetas, cuyas acciones no podrá transferir*



durante el ejercicio de su cargo.

Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros.

2. *Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurran las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca, en especial la Ley Estatal 25/83, de 26 de diciembre, y la Ley 7/84, de 14 de marzo, de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Artículo 26. Designación de cargos.

1. *El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.*
2. *El Consejo podrá delegar las funciones que estime convenientes en uno o varios Consejeros, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.*
3. *Asimismo, elegirá a las personas que han de ocupar los cargos de dirección de la Sociedad que considere necesarios para su funcionamiento, y a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime precisos.*
4. *Para que un Consejero pueda ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Delegada, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo con el voto favorable de, al menos, el 85 por 100 de los miembros del Consejo de Administración.*



Artículo 29. Representación de la Sociedad.

1. *La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y, en su caso, a los Consejeros Delegados.*
2. *Al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada se ejecutarán por su Presidente, el Vicepresidente, el Consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo o por el Secretario, actuando cualquiera de ellos individualmente.*
3. *El Presidente del Consejo de Administración y los Consejeros Delegados tendrán poder de representación actuando a título individual.*

Artículo 31. Comisión Delegada.

1. *El Consejo de Administración podrá, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, delegar sus facultades y atribuciones en una Comisión Delegada compuesta de tres a diez Consejeros, que se constituirá o disolverá a voluntad del Consejo de Administración.*
2. *Dicha Comisión, una vez nombrada, fijará las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine. Serán Presidentes, y en su caso Vicepresidentes, y Secretario, y en su caso Vicesecretarios, de la Comisión Delegada, quienes lo sean del Consejo de Administración.*
3. *Las vacantes que se produzcan en la mencionada Comisión serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración e interinamente por la propia Comisión Delegada mientras no se reúna con validez estatutaria el Consejo.*
4. *Serán aplicables en lo pertinente a la Comisión Delegada las prescripciones establecidas para el Consejo de Administración en los párrafos tercero a último,*



ambos inclusive, del artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 32. Del Presidente

1. *El Presidente del Consejo será considerado como Presidente de la Compañía y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.*

2. *En especial, corresponde al Presidente del Consejo de Administración:*
 - 1º.- *Representar a la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno, con las Administraciones y Corporaciones Públicas españolas, extranjeras y supranacionales y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de los fines sociales y aquéllas que con los mismos se relacionen de un modo directo; debiendo en tal concepto llevar la firma social y autorizar las instancias, memorias y cartas que estime útiles para la consecución de tales fines.*

 - 2º.- *Representar también a la Sociedad en la celebración de toda clase de actos o contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.*

 - 3º.- *Representar igualmente a la Sociedad como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales y órganos e instituciones arbitrales, pudiendo autorizar en tal sentido los oportunos poderes a favor de los Procuradores, Letrados o mandatarios que hayan de actuar en nombre de la Sociedad.*

 - 4º.- *Convocar y presidir las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden de los debates y cuidando que se hagan constar debidamente los acuerdos.*



- 5º.- *Ejecutar, formalizar y, en su caso, elevar a instrumento público los acuerdos que, dentro de la competencia especial determinada en estos Estatutos, adopten la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Delegada.*
- 6º.- *Adoptar, en casos de urgencia que no permitan la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta a los efectos expresados en el número anterior.*
- 7º.- *Proponer al Consejo de Administración, o a la Comisión Delegada en su caso, la organización de los servicios que debe prestar la Sociedad para que se ejecuten de la manera más perfecta y adecuada, así como la adopción de las medidas de carácter general o particular que estime conducentes a la consecución de tal fin.*
- 8º.- *Tomar la iniciativa del estudio, implantación o mejora de negocios comprendidos dentro de aquéllos que la Sociedad puede realizar, sometiéndola a la decisión del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.*
- 9º.- *Ejercer por sí, o a través de las personas que designe, la alta inspección de todos los servicios y dependencias de la Sociedad y proponer, como consecuencia de ella, las medidas indispensables para evitar deficiencias, gastos inútiles, abusos o daños.*
- 10º.- *Autorizar por sí, o por la persona en quien delegue, los nombramientos de directivos y empleados, sin cuyo requisito no se les dará posesión ni se les acreditarán haberes.*
- 11º.- *Adoptar las medidas que estime necesarias para el buen orden de los servicios y la disciplina del personal, pudiendo, en su caso, imponer los correctivos indispensables que a tal efecto autoricen las normas de régimen interior.*



Artículo 33. Del Secretario General.

1. *El Secretario General tendrá a su cargo la custodia del Archivo, de los Libros de Actas y de cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.*
2. *Además, en cuanto Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, le corresponde la redacción de las Actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales".*

SEGUNDO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL CON CARGO A RESERVAS.

- A) Ampliar el capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, en la cantidad de 10.248.779.000 pesetas, mediante la emisión de 20.497.558 acciones ordinarias de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de quinientas pesetas de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Compañía.

El importe de la ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo -fijado en el 2 por 100 del capital social de la Compañía suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del mismo- podrá verse incrementado, en su caso, si, durante el plazo comprendido entre la fecha de adopción de este acuerdo y el día inmediatamente anterior al comienzo del período de asignación gratuita a que posteriormente se hará referencia,



el capital social de la Compañía se hubiese ampliado a fin de atender las eventuales solicitudes de conversión en acciones de las obligaciones convertibles actualmente en circulación. En tal supuesto, el importe de la ampliación de capital indicado en el párrafo anterior se incrementará en el 2 por 100 de los aumentos que, en su caso, hubiese experimentado el capital social de la Compañía.

El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 1997, debidamente auditado por la firma "Arthur Andersen y Cía., S. Com." y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 1998.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta Reserva de Revalorización, correspondiente a la Regularización de Balances del Ejercicio de 1987, efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, cuyo importe asciende a 84.053 millones de pesetas.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada cincuenta acciones antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.



Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del anterior depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en las Bolsas de Londres, París, Frankfurt y Nueva York y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International), con sometimiento a las normas que regulan dichos Mercados de valores.

- B) Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción; así como la de fijar el importe exacto de la ampliación de capital en el supuesto previsto en el párrafo segundo del anterior acuerdo A), dando la nueva redacción que proceda al artículo 5º. de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra



del capital social de la Compañía y al número de acciones en que éste se divide.

- C) Delegar asimismo en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior (con posibilidad, a su vez, de que aquél subdelegue total o parcialmente en su Comisión Delegada), la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho, se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:
- a) Determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones que se emitan participarán en los resultados de la Compañía.
 - b) Modificar el valor de las acciones de la Compañía a efectos de la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por el Consejo de Administración en fecha 25 de junio de 1997 -en virtud de autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de marzo de 1997-, fijando el nuevo precio de conversión, así como la relación de conversión de las obligaciones convertibles por acciones de la Compañía.
 - c) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
 - d) Dar nueva redacción al artículo 5º. de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
 - e) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones



objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

- f) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- D) Aumentar el capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, una vez finalizada la operación a que se refieren los anteriores acuerdos A), B), y C), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de quinientas pesetas de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta, que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Compañía.

El importe de la ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo será una cantidad equivalente al 2 por 100 del capital social de la Compañía una vez cerrada y ejecutada la operación de ampliación de capital a que se refieren los anteriores acuerdos A), B) y C), incrementado dicho capital, en su caso, en la cifra en que pudiera haber sido ampliado el mismo a fin de atender las eventuales solicitudes de conversión en acciones de la Compañía de obligaciones convertibles actualmente en circulación, formuladas durante el plazo comprendido entre el inicio del período de asignación correspondiente a la ampliación de capital a que se refieren los anteriores acuerdos A), B), y C) y el inicio del período de



asignación correspondiente a la operación de ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo D). En definitiva, pues, el importe de la ampliación de capital será el resultado de aplicar ese porcentaje del 2 por 100 a la cifra del capital suscrito en el momento de iniciarse el período de asignación correspondiente a la operación de ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo D).

El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 1997, debidamente auditado por la firma "Arthur Andersen y Cía., S. Com" y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 17 de marzo de 1998.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta Reserva de Revalorización, correspondiente a la Regularización de Balances del Ejercicio de 1987, efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, cuyo importe asciende a 84.053 millones de pesetas.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada cincuenta acciones antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período



de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del anterior depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en las Bolsas de Londres, París, Frankfurt y Nueva York y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAO International), con sometimiento a las normas que regulan dichos Mercados de valores.

- E) Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año desde su adopción y una vez finalizada y ejecutada la operación de ampliación de capital a que se refieren los anteriores acuerdos A), B) y C); así como la de fijar el importe exacto de la ampliación de capital conforme a lo indicado en el segundo párrafo del anterior acuerdo D).



- F) Delegar asimismo en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior (con posibilidad, a su vez, de que aquél subdelegue total o parcialmente en su Comisión Delegada), la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos D) y E). En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:
- a) Determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones que se emitan participarán en los resultados de la Compañía.
 - b) Modificar el valor de las acciones de la Compañía a efectos de la conversión de las obligaciones convertibles emitidas por el Consejo de Administración en fecha 25 de junio de 1997 -en virtud de autorización otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de marzo de 1997-, fijando el nuevo precio de conversión, así como la relación de conversión de las obligaciones convertibles por acciones de la Compañía.
 - c) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
 - d) Dar nueva redacción al artículo 5º. de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
 - e) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores nacionales y



extranjerías en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

- f) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

- G) Establecer con cargo a la cuenta Reserva de Revalorización, correspondiente a la Regularización de Balances del Ejercicio de 1987 -efectuado al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945-, una reserva indisponible por un importe total de 22.000 millones de pesetas, con la finalidad de hacer posible que las dos operaciones de ampliación de capital así acordadas puedan ejecutarse por el Consejo de Administración, y ello aun en el supuesto de que por la totalidad de los titulares de obligaciones convertibles actualmente en circulación se solicitara la conversión de las mismas. La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente durante el plazo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo -cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dichas operaciones de ampliación de capital-, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.

TERCERO: ACUERDOS INSTRUMENTALES

- A) Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz



posible en Derecho, para, en su caso, introducir en los precedentes acuerdos Primero y Segundo aquellas modificaciones que resulten necesarias con objeto de subsanar los defectos que pudiera señalar el Registrador Mercantil, a los solos efectos de lograr su inscripción registral.

- B) Facultar solidariamente a D. Juan Villalonga Navarro, a D. José María Mas Millet y a D. Diego L. Lozano Romeral, Presidente, Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes para ello.

Madrid, 23-24 de junio de 1998
